



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE  
PRESENTA:

**ÓSCAR JULIÁN MONTOYA NAVARRO**

TEMA

**CREACIÓN DE UN REGISTRO NACIONAL  
DE  
ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE  
TITULACIÓN COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**



FES Aragón

Nezahualcóyotl, Estado de México, de 2009



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS:**

Por darme la vida y acompañarme en todo momento, por darme esta familia tan maravillosa, las amistades que me rodean, las oportunidades que se me han presentado y por permitirme realizar uno más de mis sueños. ¡GRACIAS SEÑOR!

### **A MIS PADRES ÓSCAR Y VERÓNICA:**

A los cuales amo más que nada en este mundo, gracias por darme la vida, por todos sus consejos y enseñanzas, por brindarme su amor y apoyo incondicional a pesar de las adversidades, por estar conmigo en los momentos difíciles, porque sin su ayuda no hubiera sido posible la culminación de mi carrera profesional, por lo cual estaré eternamente agradecido. Los amo, ¡Gracias!

### **A MI HERMANA NANCY YESENIA:**

Porque al igual que mis padres colaboró en la culminación de mi desarrollo profesional con su apoyo incondicional estando conmigo en las buenas y en las malas logrando el término de una etapa de mi vida.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO:**

Especialmente a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, por haberme recibido con los brazos abiertos y darme la oportunidad de ingresar a su recinto y sembrar en mí una semilla más de conocimiento.

**A MIS PROFESORES Y ASESORES:**

Por haber contribuido a mi formación profesional, por sus enseñanzas y compartir sus conocimientos conmigo, así como colaborar con la terminación del presente trabajo.

**A MIS ABUELOS, TÍOS Y PRIMOS:**

Por los apoyos y consejos que me han brindado.

**A MIS AMIGOS:**

Por brindarme su amistad y palabras de ánimo en situaciones difíciles, por estar en los momentos necesarios y por todo su apoyo.

**Y a todas las personas que me brindaron alguna palabra de aliento para seguir adelante. Gracias.**

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I

#### NOCIONES BÁSICAS DE DERECHO INFORMÁTICO

1.1 Informática.....	1
1.2 Informática jurídica.....	2
1.2.1 Informática jurídica documentaria.....	3
1.2.2 Informática jurídica de control y gestión.....	4
1.2.3 Sistemas expertos legales.....	5
1.3 Sistemas de bases de datos y sus aplicaciones.....	6
1.4 Gobierno digital.....	7

### CAPÍTULO II

#### ANÁLISIS JURÍDICO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN MÉXICO

2.1 Personas.....	9
2.2 El Registro Civil y el estado civil de las personas.....	11
2.3 Actos que modifican el estado civil de las personas.....	14
2.3.1 Matrimonio.....	15
2.3.2 Divorcio.....	16
2.3.3 Muerte.....	19
2.3.4 Concubinato.....	19

## **CAPÍTULO III**

### **CREACIÓN DE UN REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS**

3.1 Sistema informático vigente en el Registro Civil.....	21
3.2 Características y beneficios de la creación de un Registro Nacional de Estado Civil de las Personas.....	22
3.3 Relación del Registro Nacional de Estado Civil de las Personas con otras dependencias e instituciones gubernamentales.....	27
Conclusiones.....	35
Fuentes consultadas.....	37

## ÍNDICE DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

Baqueiro Rojas, DF.	Baqueiro Rojas, <i>Derecho de familia.</i>
Bellucio Augusto, DF.	Bellucio Augusto, <i>Derecho de familia.</i>
Castro Marroquín, DR.	Castro Marroquín, <i>Derecho de registro.</i>
García Máynez, IED.	García Máynez, <i>Introducción al estudio del derecho.</i>
Luces Gil, DRC.	Luces Gil, <i>Derecho registral civil.</i>
Margadant, DR.	Margadant, <i>Derecho romano.</i>
Mazzeud, LDC.	Mazzeud, <i>Lecciones de Derecho civil.</i>
Méndez Costa, DF.	Méndez Costa, <i>Derecho de familia.</i>
Montero Duhalt, DF.	Montero Duhalt, <i>Derecho de familia.</i>
Muñoz, DCM.	Muñoz, <i>Derecho civil mexicano.</i>
Pérez Raluy, DRCM.	Pérez Raluy, <i>Derecho del registro civil mexicano.</i>
Prado, IA.	Prado, <i>La informática y el abogado.</i>
Rojina Villegas, CDC.	Rojina Villegas, <i>Compendio de Derecho civil.</i>
Silberschatz, FBD.	Silberschatz, <i>Fundamento de base de datos.</i>
Téllez Valdéz, DI.	Téllez Valdéz, <i>Derecho informático.</i>

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad los alcances tecnológicos nos facilitan día a día las actividades cotidianas que realizamos, y es por eso que debemos de aprovechar estos avances dándoles un mejor funcionamiento y aplicaciones adecuadas para nuestra comodidad, es inverosímil que aún así existen problemas que sin tener mayores complicaciones, aún no hemos podido darles una solución, como es el caso de la presente problemática que nos ocupa de su estudio, y esto es, tener un control del actual estado civil de las personas a nivel nacional.

En la actualidad el Registro Civil de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal, son los encargados de registrar y llevar a cabo el control del estado civil de las personas, cada uno con su reglamento y dependiente del ejecutivo estatal, pero debido al profuso contenido de dicha información, no se ha podido dar una conexión a nivel nacional, y es por ello que aún existe incertidumbre en cuanto a saber el estado civil de las personas, que no sólo incluye lo que es el matrimonio, sino también, lo referente a problemas de filiación, divorcios, defunciones, adopción, entre otros.

En el primer capítulo conoceremos de manera breve las nociones básicas de la informática aplicables al Derecho para hacer una referencia y un preámbulo al presente tema que nos ocupa el cual es la creación de un órgano constitucional autónomo que se encargue de establecer el control del estado civil de las personas.

Dentro del segundo capítulo se hará un pequeño análisis jurídico del estado civil de las personas, así como de la institución encargada de registrar dichos cambios que modifiquen el estado civil de las personas, se analizará de forma concisa todos y cada uno de los actos que modifican el estado civil de las personas, como lo son desde el nacimiento, matrimonio, divorcio, muerte y concubinato.

Por último dentro del tercer y último capítulo se propone la creación de un órgano constitucional autónomo así ya que permitiría unificar la información referente a la situación del estado civil de las personas dispersa en libros y actas dentro del registro civil, lo cual podría facilitar la gestión y control de la información del estado civil de los mexicanos, además de tener un control maximizado de todos y cada uno de los actos que modifiquen el estado civil de las personas, agilizando además todos los tramites, facilitando así las funciones realizadas en el Registro Civil.

La propuesta hoy planteada es la creación de un órgano autónomo, con su respectiva reglamentación interna e implementación dentro del régimen constitucional, dotándolo de características y facultades para poder establecer así un control del estado civil de las personas, el cual deberá de contar con la mejor tecnología informática actualizada, además de personal calificado para desempeñarse con éxito en la actividad de registro, el cual pueda realizar las funciones que a lo largo de mi trabajo expongo.

# CAPÍTULO I

## NOCIONES BÁSICAS DE DERECHO INFORMÁTICO

Para tener una noción del contenido del presente trabajo, es necesario hacer una breve referencia de todos los conceptos básicos que se abarcan dentro del rubro de Derecho informático.

Esto es así, puesto que pensar en la informática es pensar en avances tecnológicos, los cuales nos van facilitando día a día las actividades cotidianas y laborales, y es por eso que en el presente capítulo se hará un pequeño estudio sobre las nociones básicas que conforman el Derecho informático, para poder comprender la importancia que tiene la informática aplicada al Derecho civil dentro del presente trabajo de investigación.

### 1.1. Informática

Hoy en día es sorprendente cómo una tecnología tan avanzada permite la aplicación de la informática dentro del ámbito jurídico, la cual sigue funcionando con los principios básicos y elementales de la computación por más avanzados y complejos que sean éstos. Todo computador para funcionar adecuadamente, requiere de lo que podríamos denominar instrucciones primarias, orientadas a indicarle a la unidad central de proceso del computador, que es la porción inteligente<sup>1</sup>.

Por eso el hablar de informática necesariamente nos lleva a los orígenes y el saber de dónde nace la palabra informática.

Si atendemos a la etimología de la palabra, el vocablo informática, proviene del francés *informatique*, el cual es acrónimo de *information* y *automatique*, lo cual nos habla de una información automática<sup>2</sup>.

Conceptualmente puede atenderse a la informática como a una disciplina más que una ciencia, debido a su enfoque en el desarrollo constante de

---

<sup>1</sup> Vid. Prado, LIA. p. 39.

<sup>2</sup> Vid. Téllez Valdés, DI. p. 3.

métodos, procesos y técnicas y su utilización tecnológica en ordenadores con el fin de percibir, almacenar y transmitir la información automatizada. Dichas actividades, se realizan gracias a los elementos de entrada, almacenamiento y de salida del ordenador.

Las finalidades de la informática según Julio Téllez Valdés son las siguientes:

- La captación de la información a través de elementos de entrada para posteriormente almacenarla y automatizarla.
- El tratamiento, almacenamiento y automatización de los datos percibidos a través de los elementos de entrada, y;
- La transmisión de la información automatizada, a través de los elementos de salida<sup>3</sup>.

A todo lo anterior, podemos considerar a la informática como una base fundamental e indispensable para el desarrollo continuo de las actividades laborales y cotidianas aplicables en la sociedad, por lo que primordialmente su tarea es facilitar la información contenida dentro de una base de datos, lo cual es el objetivo principal del presente trabajo, tratando de automatizar la información contenida en los registros civiles dentro de una base de datos para facilitar la gestión y el control de los datos referentes al estado civil de las personas a nivel nacional.

## **1.2 Informática jurídica**

Una vez desentrañado y comprendido el término de la palabra informática, pasaremos al estudio y desarrollo de lo que hoy en día conocemos como informática jurídica.

Si bien resulta difícil pretender dar una definición de la informática jurídica, así como sucede en otras disciplinas de reciente surgimiento, podemos

---

<sup>3</sup> Vid. Téllez Valdés, DI. p. 6.

considerarla como un conjunto de aplicaciones de la informática en el ámbito jurídico; de tal forma que en términos conceptuales entendemos por informática jurídica a la técnica interdisciplinaria que tiene por propósito la aplicación de la informática (entiéndase computadoras) para la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de dicha información, necesarios para una toma de decisiones con repercusiones jurídicas<sup>4</sup>.

Citado lo anterior, según Julio Téllez Valdés podemos clasificar a la informática jurídica principalmente como:

- Informática Jurídica Documentaria o Documental.
- Informática Jurídica de Control.
- Informática Jurídica de Gestión<sup>5</sup>.

### **1.2.1 Informática jurídica documentaria**

Como ya ha sido citado dentro del presente tema, la Informática Jurídica Documentaria, nace propiamente de la aplicación de la informática dentro del ámbito jurídico, a través del almacenamiento de datos de carácter jurídico principalmente (jurisprudencia, leyes, doctrina, entre otros). En los sistemas de informática jurídica documentaria se trata de crear una base de datos jurídicos (o *corpus* jurídico documentario), relativo a cualquiera de las fuentes del derecho (menos la costumbre) a efecto de interrogarlo con base en criterios propios acordes a esa información y su relevancia jurídica<sup>6</sup>.

Tenemos entonces que la informática jurídica documentaria dio nacimiento a la informática jurídica en general, lo cual podríamos denominar hoy en día como un banco de datos que permite obtener un control de dichos documentos jurídicos almacenados dentro de una base de datos, permitiéndonos así encontrar de una forma rápida y eficaz la información

---

<sup>4</sup> Vid. Téllez Valdés, DI. p. 14.

<sup>5</sup> Vid. Téllez Valdés, DI. p. 14.

<sup>6</sup> Vid. Téllez Valdés, DI. p. 16.

almacenada en dicha base de datos constituyendo así un banco de datos jurídicos.

El maestro Abraham Silberschatz, nos define en su obra *Fundamento de base de datos* a un sistema gestor de datos como “una colección de datos interrelacionados y un conjunto de programas para acceder a dichos datos. El objetivo principal de un SGBD es proporcionar una forma de almacenar y recuperar la información de una base de datos de manera que sea tanto práctica como eficiente”<sup>7</sup>.

Como mencionamos al inicio del presente trabajo de investigación, la automatización de la información se compone de tres procesos: captación, almacenamiento y transmisión de la información.

“La interfase almacenamiento-recuperación de información jurídica se da el siguiente proceso:

- a) La entrada de documentos: leyes, reglamentos, jurisprudencias, doctrina, acuerdos, etcétera, se efectúa bajo una forma codificada comprensible para la máquina.
- b) La búsqueda de documentos significativos se efectúa de la manera siguiente: la codificación de palabras deseadas según la combinación escogida, será introducida en la computadora que comparará toda la base documentaria y señalará una concurrencia importante cada vez que la comprobación de los códigos pueden ser combinados”<sup>8</sup>.

### **1.2.2 Informática jurídica de control y gestión**

La informática jurídica de control y gestión dentro de la administración pública ha ido teniendo un profuso desarrollo por sí misma debido a la constante evolución, política, social y económica que ha ido obligando a nivel federal, estatal y municipal a diversos sectores gubernamentales a irse

---

<sup>7</sup> Silberschatz, FBD p.1.

<sup>8</sup> Vid. Téllez Valdés, DI. p. 18.

allegando de los medios que nos permite la tecnología para facilitar y agilizar los trámites administrativos, para que así, las entidades del sector público, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial alcancen sus objetivos sociales con ayuda de la aplicación de la informática jurídica.

De igual forma, la aplicación de la informática jurídica dentro de los órganos jurisdiccionales ha sido relevante, ayudando así a cumplir de igual forma la finalidad de los órganos jurisdiccionales, el cual es brindar una justicia pronta y expedita, tan es así, que los tribunales, juzgados y cortes han adoptado este sistema para el seguimiento de expedientes.

### **1.2.3 Sistemas expertos legales**

Hoy en día nos encontramos en un mundo globalizado, donde el aprovechamiento de los recursos naturales y su explotación a través de los medios tecnológicos, es fundamental para el crecimiento social, económico y político de un país.

Debido a la insuficiencia de expertos de alta calificación en tecnología y personas con alta pericia en un arte o conocimiento, dificulta el mejoramiento y el desarrollo de un país, ya que de igual forma se presenta la dificultad de un alto costo de la transferencia de conocimiento y capacitación de personal, por lo que hoy en día, con ayuda de la tecnología, se han implementado en diversos sectores los sistemas expertos, los cuales emulan el comportamiento de una persona experta en un arte, conocimiento o pericia o en ocasiones, son usados por estos mismos para facilitar sus tareas cotidianas y actividades laborales.

Los Sistemas Expertos son programas de computadora en los que, a diferencia de los programas tradicionales, no se ha vertido una solución dada a un problema, sino el conjunto de conocimientos y reglas de operación de un experto humano, en torno a un problema específico que le permite al programa, a semejanza del experto humano, buscar la mejor solución, entre un gran

número de posibilidades, atendiendo a la naturaleza del problema y a la situación contextual en el que éste se da.

### **1.3 Sistemas de bases de datos y sus aplicaciones**

Un sistema gestor de bases de datos consiste en una colección de datos interrelacionados y un conjunto de programas para acceder a dichos datos. Su objetivo principal de un sistema gestor de bases de datos es proporcionar una forma de almacenar y recuperar la información de una base de datos de manera que sea tanto práctica como eficiente.

Hoy en día las aplicaciones de los sistemas gestores de bases de datos tienen diversas aplicaciones que van desde la realización de las actividades más sencillas que nos podamos imaginar hasta actividades complejas que sólo los verdaderos expertos las pueden manejar. Entre ellas tenemos, por ejemplo, la utilización de los bancos para tener la información de los clientes, cuentas y préstamos, además de las transacciones bancarias que se realizan, las universidades para tener un control y así mismo, la gestión de la información de los alumnos, así como las asignaturas e historial académico de los mismos.

Un sistema de bases de datos se divide en módulos que se encargan de cada una de las responsabilidades del sistema completo. Los componentes funcionales de un sistema de bases de datos se pueden dividir a grandes rasgos en los componentes gestores de almacenamiento y procesador de consultas.

El gestor de almacenamiento es un módulo de programa que proporciona la interfaz entre los datos de bajo nivel en la base de datos y los programas de aplicación y consultas emitidas al sistema. Mientras que el gestor de almacenamiento es responsable de la interacción con el gestor de archivos, traduce las diferentes instrucciones lenguaje de datos almacenados a órdenes de un sistema de archivos de bajo nivel. Así, el gestor de almacenamiento es responsable del almacenamiento, recuperación y actualización de los datos en

la base de datos<sup>9</sup>. Es por eso que debido al extenso peso de los datos y que la memoria principal de los computadores no puede almacenar esta gran cantidad de información.

#### **1.4 Gobierno digital en México**

A través del desarrollo de la presente investigación, hemos podido darnos cuenta que los avances tecnológicos han ido facilitando las actividades cotidianas y laborales de las personas. De igual forma el gobierno se ha ido allegando de estos medios, como lo son las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para poder así hacer más eficiente la gestión gubernamental, proporcionar servicios de mejor calidad y oportunidad a la ciudadanía, así como también transparentar la función pública y combatir las prácticas de corrupción.

Al respecto Julio Téllez Valdés nos define al gobierno digital, también conocido como gobierno electrónico, como el “proyecto de políticas públicas en el que se programan acciones relativas a la eficiencia en la administración pública y su vínculo con los ciudadanos y empresas”<sup>10</sup>. Si bien es cierto que el gobierno se ha ido allegando de los avances tecnológicos, entre ellos la informática, para poder así facilitar la gestión gubernamental, también lo es, que dichos avances han ido permitiendo obtener un mejor control dentro de la función pública, así como de la relación del gobierno con las empresas. Tan es así que el e-Gobierno de México, mejor conocido como gobierno electrónico, ha posicionado a nuestro país como uno de los más sofisticados según su reporte global sobre de aptitud en el 2005, además, lo coloca en el décimo primer lugar en materia de sofisticación y madurez de servicios gubernamentales en línea; en sexto lugar en participación dentro de los medios electrónicos; y reconoce que México es una de las 10 naciones que ha progresado de manera más efectiva y rápida en sus estrategias de Gobierno Electrónico<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Vid. Silberschatz, FBD. p. 10.

<sup>10</sup> Téllez Valdés, DI. p. 46.

<sup>11</sup> Gobierno Digital [En línea] disponible:



## CAPÍTULO II

### ANÁLISIS JURÍDICO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN MÉXICO

Pensar en el estado civil de las personas, es pensar en su situación jurídica ante la sociedad. Henri Mazzeud, hace referencia acerca del estado civil en su obra *Lecciones de Derecho civil*, al decirnos “el estado civil de una persona debe de ser examinado en diferentes ámbitos, como lo son: en la esfera nacional; en la esfera familiar, por el simple hecho la situación de la persona, en la familia crea consecuencias jurídicas muy importantes; en la esfera social, si no existe teóricamente ninguna diferencia entre los individuos, sin embargo, algunas reglas de carácter profesional han creado de nuevo un verdadero derecho de clase”<sup>1</sup>.

En el presente capítulo se hará un pequeño análisis jurídico del estado civil de las personas, así como de la institución encargada de registrar dichos cambios de de la situación jurídica que guardan las personas conocida como estado civil.

Esto es así, en virtud de que hablar del estado civil de las personas, necesariamente nos lleva a pensar en la institución jurídica encargada de controlar el estado civil de éstas, es decir al Registro Civil. Es de tal forma que al estado civil de una persona está unido a la personalidad, por lo que representa caracteres muy particulares. El estado civil es indivisible, el estado civil es inalienable e irrenunciable, como base para robustecer lo anterior, Henri Mazzeud dice “el estado civil es imprescriptible: no cabe ni perder su estado ni adquirir un estado que no sea el propio por el transcurso de cierto plazo”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Mazzeud, LDC. p. 25.

<sup>2</sup> Mazzeud, LDC. p. 25.

## 2.1 Personas

Al referirnos al término de personas, estamos hablando de los protagonistas de las relaciones jurídicas dentro del ámbito del Derecho, es decir todos los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Es menester señalar que la palabra persona puede tener diferentes acepciones, por lo que es preciso diferenciar entre el término común de la palabra persona, al término jurídico, ya que ésta carece por sí sola de significado jurídico, pues si nos referimos a persona por sí misma, hablamos de un ser racional y consciente de sí mismo. Este término viene del latín, donde, entre otras cosas, significa máscara. Dicha etimología es interesante y demuestra que, desde su origen, el concepto de persona ha sido algo artificial, una creación de la cultura y no de la naturaleza. No interesan al derecho todas las calidades reales, físicas o psíquicas de los sujetos del derecho, sino algunas características relevantes para la situación jurídica del sujeto en cuestión: que sea de tal nacionalidad, que tenga su domicilio en tal parte, que sea mayor de edad, etc.; estos datos forman juntos la máscara<sup>3</sup>.

En efecto, la palabra persona por sí misma no tiene significado jurídico, ya que necesita hablarse de los atributos de las personas, como nombre, domicilio, estado civil, capacidad jurídica, entre otros, para referirnos a una persona en términos jurídicos.

De igual forma al referirnos a una persona en términos jurídicos, necesitamos hacer mención a dos tipos de personas que se manifiestan dentro del rubro del Derecho, de conformidad con los artículos 22 y 25 del Código Civil Federal:

- Persona jurídica individual o personas físicas.
- Persona jurídica colectiva o personas morales.

---

<sup>3</sup> Vid. Margadant, DR. p. 115.

## PERSONAS FÍSICAS

Cuando nos referimos a las personas físicas o a una persona jurídica individual, estamos haciendo alusión al ser humano por el simple hecho de serlo, el cual posee personalidad jurídica propia que lo distingue de los demás, así como también un nombre, domicilio, estado civil y capacidad jurídica entre otros, los cuales lo individualizan haciéndolo diferente a los demás sujetos perceptibles de de igual forma de adquirir derechos y contraer obligaciones<sup>4</sup>.

## PERSONAS MORALES

Una vez desentrañado en términos generales la acepción que tienen las personas físicas, es sencillo establecer los términos generales para referirnos a una persona moral en sí. Las personas morales pueden definirse como asociaciones o instituciones formadas para la consecución de un fin y reconocidas por la ordenación jurídica como sujetos de derecho<sup>5</sup>. Es decir, una asociación de dos o más personas físicas que se unen para la consecución de un fin u objeto.

### **2.2 El Registro Civil y el estado civil de las personas**

Como se mencionó al principio de este capítulo, pensar en el estado civil de las personas, es pensar en su situación jurídica ante la sociedad y ante la propia familia, es decir, todos aquellos actos que crean, modifican o extinguen algún estado civil de las personas como lo es el matrimonio, divorcio o bien la muerte y que se ven repercutidos en la sociedad y en la propia familia.

Respecto a lo anterior, es aplicable como sustento para robustecer el contenido de la presente investigación, la tesis visible en la página 752 del Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Quinta Época, del tenor literal siguiente:

---

<sup>4</sup> Vid. Sánchez-Cordero Dávila, Jorge. *Introducción al Derecho Mexicano*, [En línea] Disponible: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=598>

<sup>5</sup> Vid. García Máynez, IED. p. 290.

**“ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.** Por estado civil se entiende la posición que guarda una persona en sociedad y en la familia, por razón de sus cualidades de padre, hijo, soltero, casado, mayor o menor de edad; en esa virtud, debe convenirse en que la demostración del carácter de padre con que se ostenta una persona, al entablar una demanda de responsabilidad civil, sólo puede acreditarse con las constancias respectivas del Registro Civil, supuesto que no se está en el caso de excepción que menciona la ley civil, por lo cual no pueden tener aplicación los preceptos que han sido instituidos con respecto a la acción de reclamación de estado, que es la que compete al hijo o a sus herederos, con el fin de establecer que pertenecen a determinada familia, por razón de su filiación, excepción que ha sido establecida en beneficio exclusivo de las personas mencionadas, cuya carencia de culpa en la falta de la correspondiente acta de nacimiento, es notoria”.

Por otra parte, como sabemos, la institución pública de carácter administrativo encargada de tener un control precisamente del estado civil de las personas, es precisamente el Registro Civil, el cual tiene como finalidad conocer, autorizar, inscribir, resguardar, y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas que se encuentran dentro del territorio nacional, en sentido formal, con relación sistemática y de forma solemne, dar certeza de dichos actos jurídicos con la finalidad de que sean prueba auténtica para quien lo pidiera o frente a terceros ajenos a la celebración del acto debido.

Dicha Institución da constancia de diversos actos del estado civil de las personas como son los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas. Para poder conceptualizar concretamente a esta Institución tan importante en la modificación del estado civil de las personas, es dable dar una breve mención de lo que es el Derecho Notarial, que es de donde deriva.

Podemos definir al Derecho notarial, como el conjunto de normas imperativas o prohibitivas, no renunciables por ser de interés general o de orden público, que regulan las relaciones entre el Estado como autoridad y los

particulares, las relaciones de los órganos de aquél entre sí o entre más estados soberanos siendo el objeto la inscripción y publicidad de los derechos absolutos o relativos derivados de hechos o actos jurídicos concretos determinados en la ley como inscribibles y susceptibles de identificarse de manera indubitable, con base en el principio jurídico de publicidad registral para darlos a conocer a los terceros en sus consecuencias jurídicas y así produzcan efectos completos a favor de la certeza y seguridad jurídica de lo inscrito, legitimado como verdad legal presuncional de cosa registrada frente a todo el mundo y en contra de terceros interesados<sup>6</sup>.

Un elemento a destacar, es que los actos que se celebran por el Registro Civil, producen efectos completos a favor de la certeza jurídica de lo registrado frente a todo el mundo y en contra de terceros interesados; esto quiere decir que reúne los elementos necesarios para probar que los datos asentados son ciertos así como los efectos o consecuencias que pudiera tener o causar ante terceros ajenos a la celebración del acto registrado.

José Pérez Raluy, en su obra *Derecho del registro civil mexicano*, define al Registro Civil como la “Institución o servicio administrativo a cuyo cargo se haya la publicidad de los hechos afectados al estado civil de las personas o mediatamente relacionadas con dicho estado, contribuyendo en ciertos casos a la constitución de dichos actos y proporcionando títulos de legitimación de estado”<sup>7</sup>.

La relevancia que señala José Pérez Raluy, acerca del Registro Civil, es al señalarlo como una institución administrativa, la cual proporciona a los gobernados un servicio, consistente en publicar y registrar los hechos que afectan el estado civil de las personas, ya sean matrimonios, divorcios, nacimientos, defunciones, entre otros. Dando legitimación en sí, ante el estado y ante terceros involucrados, de lo cual podemos destacar la certeza jurídica

---

<sup>6</sup> Vid. Castro Marroquín, DR. p. 57.

<sup>7</sup> Pérez Raluy, DRCM. p. 40.

que tiene dicha institución para terceros y hacia el estado mismo de dichos actos que se celebren ante estas instituciones.

Otra definición según lo señala Luis Muñoz acerca del Registro Civil, es “la Institución Pública que ordena imperativamente las actas del estado civil de las personas a fin de ofrecer la prueba auténtica del mismo a quien la pidiere”<sup>8</sup>.

Cabe hacer mención que para Luis Muñoz sólo es importante el elemento de publicidad que caracteriza al Registro Civil, plantea al Registro Civil como una Institución dedicada a certificar copias para ser ofrecidos como pruebas, por lo que no se puede tomar como un concepto completo que describa en su totalidad al Registro Civil.

Por otra parte, es importante dar la definición legal del Registro Civil que establece el artículo primero párrafo segundo del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal que a la letra dice:

**“Artículo 1º.-** El Registro Civil es la Institución que tiene como finalidad conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los Jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines”.

En conclusión, podemos definir al Registro Civil como la institución pública de carácter administrativo que tiene como finalidad conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas que se encuentran dentro del territorio mexicano, en sentido formal, con relación sistemática, solemne y garantizando la certeza jurídica de dichos actos, con la finalidad de que sean prueba autentica para quien lo pidiera o frente a terceros ajenos o ante el mismo Estado, a la celebración del acto que modifica el estado civil de las personas.

---

<sup>8</sup> Muñoz, DCM. p. 314.

### **2.3 Actos que modifican el estado civil de las personas**

La existencia de una persona se sitúa en dos extremos perfectamente identificables: el nacimiento y la muerte.

De conformidad con el Código Civil para el Distrito Federal, el nacimiento debe ser puesto en conocimiento del Estado, y de la sociedad, al mismo tiempo que se debe hacer constar de manera cierta, es por ello que el artículo 55 del Código Civil para el Distrito Federal señala la obligación del padre o la madre, o a falta de éstos, de sus ascendientes, entre otros, a declarar el nacimiento de sus descendientes. Esta obligación se hace extensiva en caso de que no se encuentren ascendientes en línea recta o colateral, a los médicos cirujanos, en cuyo lugar haya ocurrido el nacimiento de dicha persona, o bien, la obligación corre a cargo del director en caso de que el alumbramiento se haya dado en un sanatorio particular o del estado, debido a que no puede permanecer en el anonimato el nacimiento de una persona.

De conformidad con lo establecido con antelación, toda persona adquiere la capacidad jurídica desde el nacimiento y la pierde con la muerte, por lo que se le tiene por nacido para efectos del Código Civil y los efectos declaratorios que conciben a esta persona como un ente sujeto de derechos y obligaciones hasta su muerte o presunción de la misma. En todo este tiempo de forma tácita se considera como creado así mismo el estado civil de la persona consintiéndolo así, ante el Estado o hacia terceros, como la soltería de dicha persona hasta que realice cualquier otro acto que modifique el mismo.

Desde el nacimiento, hasta la muerte de las personas, es común que realicen actos que modifiquen su estado civil, es decir, la situación jurídica en que se encuentran con terceras personas y con el estado mismo.

Como veremos, los diferentes actos que pueden modificar el estado civil de las personas, son:

- El matrimonio;

- El divorcio;
- La muerte;
- Y el concubinato, que a pesar de no llevarse registro alguno sobre éste en el Registro Civil, si es reconocido por la ley para generar derechos y obligaciones, por lo que también se mencionará en la presente investigación.

### **2.3.1 Matrimonio**

Como sabemos, el Derecho surge como una necesidad de la propia sociedad, pues su finalidad es regular la conducta humana en sociedad, para así alcanzar el bien común; así el propósito del Derecho como regulador del matrimonio, no radica en la contemplación del propio derecho, sino que se funda en los efectos que habrá de producir el matrimonio, es decir, la creación y la armonización de la familia, en virtud de que la familia es el núcleo social de la comunidad de cualquier país y la familia no se concibe plenamente, sino que es a través de la institución del matrimonio legalmente fundado; es una institución que se considera básica en el desarrollo sociológico de la nación.

El matrimonio en la actualidad, es definido por el Código Civil para el Distrito Federal, de conformidad con el numeral 146, el cual, para robustecer el contenido de la presente investigación, se menciona a continuación definiéndolo como “la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige”.

Como podemos observar, en la actualidad se le da una igualdad a la mujer tanto como al hombre, en cuanto se refiere a derechos y obligaciones, caso contrario que ocurría en la época colonial y prehispánica, donde la mujer tenía un rango establecido, y además la relación era poligámica con favoritismo hacia el hombre, que a *contrario sensu*, en la actualidad se da una igualdad

entre estos dos sujetos jurídicos protagonistas de la figura jurídica base fundamental de la familia conocida como matrimonio.

Otras acepciones doctrinales que podemos mencionar para hacer profuso el contenido de la presente investigación, y así poder entender con mayor claridad la amplitud de esta figura jurídica, es por ejemplo la que nos dan Ma. Josefina Méndez Costa y Hugo D' Antonio Daniel: “matrimonio es la unión permanente, monogámica y legal del hombre y la mujer para el establecimiento de una plena comunidad de vida”<sup>9</sup>.

En la obra de Baqueiro *Derecho de Familia y Sucesiones*, define al matrimonio como: “El acto jurídico complejo y estatal que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una sola mujer”<sup>10</sup>.

En conclusión, podemos decir que el matrimonio es la unión voluntaria de dos personas de sexo diferente, monogámica, pues debe ser única y exclusivamente la unión entre las dos personas que contraen el matrimonio, es un acto solemne, ya que se realiza ante el Juez del Registro Civil, lo cual le da certeza ante el estado y ante terceros ajenos a dicha figura jurídica, y tiene la finalidad de perpetuar y consagrar la unión de la familia.

### **2.3.2 Divorcio**

El matrimonio, que como ya mencionamos es la unión solemne de dos personas de diferente sexo frente a un Juez del Registro Civil, puede disolverse ya sea por la muerte de uno de los cónyuges, o bien por la disolución de este vínculo a través del divorcio, o por la nulidad del matrimonio.

En cuanto a la nulidad del matrimonio, podemos decir que conforme a la teoría clásica de las nulidades, se distinguen dos tipos de nulidad: la absoluta y la relativa. En la teoría clásica de las nulidades se considera que la ilicitud en el acto jurídico se sanciona con la nulidad absoluta que se caracteriza como

---

<sup>9</sup> Méndez Costa, DF. p. 71.

<sup>10</sup> Baqueiro Rojas, DF. p.39.

imprescriptible, inconfirmable y susceptible de intentarse por cualquier interesado<sup>11</sup>.

En cuanto a la nulidad relativa, se acepta que tiene como causas los vicios de voluntad, la incapacidad y la inobservancia de la forma. Se le caracteriza en dicha doctrina clásica como prescriptible, confirmable y sólo se le concede la acción a la parte perjudicada<sup>12</sup>.

Pero en el presente asunto que nos ocupa nos enfocaremos más en este subtema, a la disolución del matrimonio a través del divorcio.

Es dable señalar, que el divorcio no existe sin la previa realización del matrimonio, para determinar la naturaleza jurídica del divorcio, es necesario partir primero de la naturaleza del divorcio la cual se encuentra enfocada principalmente en la realización del matrimonio, ya que por obviedad de razón no puede realizarse la disolución de un vínculo matrimonial sin la previa existencia del mismo.

De conformidad con lo que establece el artículo 266 y demás relativos del Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal, podemos definir al divorcio como un acto jurisdiccional o administrativo por el cual se disuelve el matrimonio. Otorgando la ruptura del vínculo conyugal y la libertad para poder contraer un nuevo matrimonio, por lo que se considera que la naturaleza jurídica del divorcio es otro acto jurídico de naturaleza civil.

“La palabra divorcio, deriva de la voz latina *divortium*, que significa separarse lo que estaba unido y tomar líneas divergentes”<sup>13</sup>.

Sara Montero Duhalt, en su obra *Derecho de Familia*, nos dice que el “divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los

---

<sup>11</sup> Vid. Rojina Villegas, CDC. p. 315.

<sup>12</sup> Rojina Villegas, CDC. p. 318.

<sup>13</sup> Rojina Villegas, CDC. p. 318.

cónyuges, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido”<sup>14</sup>.

De igual forma el Código Civil Federal en su artículo 266, señala de forma explícita que el divorcio disuelve al matrimonio, y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Por otra parte, el divorcio en la mayoría de las entidades federativas, se divide en: divorcio necesario y divorcio voluntario, ya que en el Distrito Federal se trata de una declaración unilateral de uno de los cónyuges que declara ante la autoridad judicial, la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, hablando pues de un divorcio incausado unilateral.

El primero, es decir el divorcio necesario, es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretada por autoridad judicial competente y con base en las causales específicamente señaladas en el artículo 267 del Código Civil Federal, y sólo procede cuando alguno de los cónyuges comete o se encuentra en alguno de los supuestos previstos en dicho numeral.

Por otra parte, el divorcio voluntario, de igual forma es la disolución del vínculo matrimonial decretada por autoridad competente, por petición de los cónyuges de mutuo acuerdo.

En este orden de ideas, podemos concluir definiendo al divorcio como un acto jurídico decretado por autoridad competente, específicamente Juez de lo Familiar, que puede solicitarse por dos vías, las cuales pueden ser por vía de divorcio necesario o divorcio voluntario, el cual va a disolver el vínculo matrimonial, dejando en aptitud al cónyuge de contraer posteriormente matrimonio con otra persona.

---

<sup>14</sup> Montero Duhalt, DF. pp. 196, 197.

### **2.3.3 Muerte**

Como ya mencionamos a inicio del tema 2.3, otra forma que puede terminar con la disolución del vínculo matrimonial, es la muerte de alguno de los cónyuges, la cual es una causa natural y obvia de la disolución del vínculo matrimonial.

En el caso que nos ocupa, que son los registros que realiza, y que se propone realicen a través de una base de datos por vía del Registro Civil y tener así un control del estado civil de las personas, creando una conexidad de éste y otras instituciones y dependencias con el Registro Nacional del Estado Civil de las Personas, también lo es el caso de las defunciones, ya que además de ser una de las causas de la disolución del vínculo matrimonial, también es precisamente, como mencionábamos con anterioridad, el término indefectible de la existencia de una persona, dejando al cónyuge afectado en aptitud para contraer matrimonio. Para tener así en concreto la situación actual de las personas, en cuanto al estado civil se refiere.

### **2.3.4 Concubinato**

El concubinato tiene su origen muy remoto, desde que fue admitido como institución legal en el Código de Hamurabi, que es el más antiguo texto legal que se conoce, y en la actualidad podemos definirlo como la cohabitación de un hombre con una mujer fuera del matrimonio, pero con fines muy parecidos a éstos, es decir llevar una vida en común, tener hijos. Sin embargo, en la doctrina se abre cada vez más el camino en lo que se refiere a la necesidad de regular esa clase de relaciones, en primer término porque parece cruel e injusto privar de todo derecho a la pareja que ha mantenido su unión a veces durante toda su vida y en la que la mujer ha contribuido al cuidado del hogar y a su sostenimiento igual que una esposa<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> Vid. Concubinato y Derechos Sucesorios. [En línea]. Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/familia/pdf/15-190s.pdf> 13 de mayo de 2009. 10:14AM

Por otra parte, Augusto Cesar Bellucio, define la figura del concubinato como “la unión de hecho y la procreación fuera del matrimonio que dan lugar a la existencia de vínculos que determinan también la existencia de una familia ilegítima o extramatrimonial, vínculos cuya relación jurídica también es necesaria sea cual fuere el criterio que se adopte para organizar su ordenamiento frente a la legítima”<sup>16</sup>.

Si bien es cierto, el concubinato no es un acto solemne como tal, ya que no es autorizado por autoridad competente, como es el caso de el matrimonio, ni es registrado ante dicha autoridad, también lo es que, de dicha figura jurídica genera derechos y obligaciones para la concubina y el concubinario, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones, de igual forma generando derechos alimentarios y sucesorios, de conformidad con el Código Civil para el Distrito Federal en sus numerales 291bis y 291quater, respectivamente.

En conclusión, podemos definir al concubinato como la unión libre de dos personas de diferente sexo, que sin tener compromiso jurídico alguno, como lo es el matrimonio, da lugar a la existencia de vínculos jurídicos entre el concubinario y la concubina, siempre y cuando hayan vivido juntos de forma permanente y constante por un periodo mínimo de dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 Bis. Del Código Civil para el Distrito Federal, generando derechos y contrayendo obligaciones para ambos.

---

<sup>16</sup> Bellucio Augusto, DF. p. 155.

### **CAPÍTULO III**

## **CREACIÓN DE UN REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS**

A pesar de los profusos avances tecnológicos que se han ido dando con el paso del tiempo, es inverosímil, que dichos avances tecnológicos no tengan una aplicación directa en funciones gubernamentales, para poder así dar un mejor funcionamiento al estado y un mejor servicio a la ciudadanía.

Tal es el caso por ejemplo, del Registro Civil, que a pesar, de los avances tecnológicos, no existe aún una conexión general entre todos y cada uno de los Registros existentes en los estados de la República Mexicana, es por eso, que en el presente trabajo se propone la creación de un Registro Nacional del Estado Civil de las Personas, para tener así un control del estado civil de los mexicanos, evitando así incertidumbres, duplicidades de matrimonios y brindando un control a nivel nacional de los registros pertinentes al Estado Civil de las Personas. La creación de un organismo técnico encargado de la identificación de los mexicanos, encargado de registrar hechos relevantes, tales como nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y otros que modifican el estado civil de las personas.

Hoy en día existe una necesidad de obtener un control del estado civil de las personas, como ya se mencionó con anterioridad, para dar así un mejor funcionamiento y eficacia al manejo del estado civil de los mexicanos. Con la presente propuesta, se pretende otorgar un mejor servicio, incluso otorgar un documento expedido por autoridad competente, el cual acredite y dé certeza del estado civil actual de las personas, cuando éstas lo soliciten, lo cual se tratará a través de la presente investigación.

### **3.1 Sistema informático vigente en el Registro Civil**

A pesar de los grandes avances que ha tenido nuestro país, aún no es suficiente y urge una innovación que haga dinámico el funcionamiento del Registro Civil y acabe de una vez con deficiencias del pasado, obviamente

sabemos que esto no es un trabajo fácil y que requiere de la colaboración de gente que conozca la rama de la informática.

Las inscripciones de los distintos actos registrales como: actas de nacimiento, matrimonio y defunción, se realizaban con máquinas de escribir mecánicas, ocasionando el desperdicio de formas valoradas y propiciando la lentitud en la atención al ciudadano.

Poco a poco se ha ido actualizando el sistema con el que contamos actualmente y con ayuda del Registro Nacional de Población cuya función fue preparar tres elementos técnico administrativos con la función de servir de base para emprender las estrategias concretas de actualización y homogenización de los aspectos normativos del Registro Civil, al diseño de formatos uniformes con base en los cuales pudiera actualizarse los del esquema organizacional de la institución.

En la actualidad el mobiliario y equipo de oficina es actualmente usado, por lo que en su mayoría resultan poco funcionales y en estado de deterioro a diferencia de instituciones modernas, en el Registro Civil aún se utiliza de manera general las máquinas de escribir, debido a que se cuenta con escasos equipos de cómputo y de impresoras para dar servicio poco eficiente, lo cual limita la capacidad de respuesta a la ciudadanía.

### **3.2 Características y beneficios de la creación de un Registro Nacional de Estado Civil de las Personas**

Como se mencionó con anterioridad, el sistema informático vigente en el Registro Civil a nivel nacional, se considera un poco deficiente debido a los trámites tardíos e incluso inexactos que se realizan.

La propuesta de mejorar el sistema informático vigente, es para crear así un sistema actualizado y que esté a la altura de las necesidades sociales actuales.

Considero necesario dar nacimiento a un órgano autónomo que goce de paridad de rango con otros órganos del Estado y de un ámbito material de competencia constitucionalmente predeterminada.

A través del mismo, se busca:

- Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- Velar por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el registro;
- Mantener actualizada la información de la base de datos con información del Estado Civil de las personas;
- Contar con el equipo necesario para proporcionar y acercar los servicios del Registro Civil a la población, estableciendo una conexión con el Registro Nacional del Estado Civil de las Personas;
- Garantizar la calidad de la información al realizar la inscripción de los actos del estado civil, mediante un sistema informático, que evite errores de "recaptura"; así como proporcionar a las instituciones que interactúan con el Registro Nacional de Estado Civil de las Personas (Registro Civil, Juzgados);
- Intercambiar información y mantener comunicación en línea con los Registros Civiles de las 32 Entidades Federativas, y ésta a su vez con el Registro Nacional de Población (RENAPO);
- Mejorar la atención a la ciudadanía;

- Y por último emitir las constancias de inscripción correspondientes así como el documento único que acredita la identidad del estado civil de las personas, así como sus duplicados.

De igual forma el Registro Nacional de Estado Civil de las Personas, deberá de contar con un soporte de una normatividad aplicable, para alcanzar dicho fin, aprobando un marco jurídico que uniforme los procedimientos en todas las oficinas registrales, así como también el reconocimiento del RNECP como órgano autónomo.

El fundamento de la Institución del Registro Civil en México se encuentra consignado en el artículo 121 fracción IV de la Constitución, que establece lo siguiente:

“En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos sujetándose a las bases siguientes:

(...)

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros”.

En ese tenor de ideas y de acuerdo con lo que establece nuestra Constitución, para que tenga realización el punto inmediato anterior, se propone la creación de un Registro Nacional de Estado Civil de las Personas, con su respectiva normatividad por conducto del Congreso de la Unión, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 71 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales precisan el derecho de iniciar leyes o decretos, competente en el caso que nos ocupa al Congreso de la Unión; estableciendo la facultad para dictar leyes sobre nacionalidad,

condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

Con fundamento en los artículos 120, 121 fracciones I y IV y 135 de la Constitución, así como el artículo 12 del Código Civil Federal, se propone la inclusión de un Registro del Estado Civil de las Personas como órgano constitucional autónomo, con el sustento de una normatividad de carácter federal, aplicable y vigente en las 32 entidades federativas, obligando así a los gobiernos de las 32 entidades federativas a colaborar con el buen funcionamiento del presente registro que se pretende crear, para poder así alcanzar las metas que se proponen en el presente trabajo de investigación.

Se propone la inclusión de una reforma que disponga que la función estatal de llevar un control y registro del estado civil de las personas, que deba realizarse por conducto de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios: Registro Nacional de Estado Civil de las Personas (RNECP). Este organismo debe reunir las características de descentralización, de manera que cuente con autonomía, capacidad de gestión y recursos propios.

Los recursos del Registro Nacional de Estado Civil de las Personas, estarán constituidos por ingresos propios, en especial los que se recauden por conceptos de la emisión de constancias de inscripción de los actos de su competencia y los que se recauden por concepto de los servicios que presta el Registro.

El RNECP debe ser un organismo intrínsecamente ordenador o rector del proceso registral del estado civil de las personas, dotado de una novedosa estructura para ejecutar sus funciones.

De igual forma la ley que se propone crear, va a dotar al RNECP de facultades para realizar sus actividades, contemplando la obligación para los jueces u oficiales, según el caso, del Registro Civil en el país, de comunicar la

celebración de matrimonios en los Juzgados del Registro Civil a su cargo a las demás Oficinas o Juzgados del Registro Civil de la República Mexicana, así como también la información de divorcios correspondientes; para ello los jueces se apoyarían en los avances de la ciencia informática, ello con el fin de que exista una unificación de los registros del estado civil de las personas en todo el país y obtener información del estado civil de una persona en cualquier estado del país, así como también su situación actual y estado civil de los mexicanos en el extranjero.

En primera instancia se busca satisfacer las necesidades que se presentan al tratar de realizar otros actos tales como, por ejemplo, el matrimonio ya que con la creación del RNECP se podría consultar e intercambiar información mediante un sistema informático que automatice los procesos del Estado Civil de las Personas e interconecte a todas las Oficialías que operan en toda la República.

En dicha base de datos se anotarían los Registros de matrimonio y así habría un Registro de actos del Estado Civil de todos los habitantes de la República y esto evitaría deficiencias o problemas como el doble registro que con la implantación de condiciones y medios necesarios para un manejo efectivo de la información de matrimonios y divorcios, así como defunciones y otros actos que modifiquen el estado civil de las personas.

En relación con lo anterior, con la creación del RNECP, se propone disminuir la incertidumbre y el índice de los denominados “ausentes e ignorados”. El ausente es la persona que no está presente en el lugar donde debería encontrarse, es decir, es la persona de quien se ignora si está vivo o está muerto, existiendo una incertidumbre del estado actual de la persona. Por lo que al existir una conexión entre las diversas oficialías del Registro Civil de las distintas entidades federativas, así como de igual forma se propone una conexión con hospitales, podría saberse con mayor prontitud el estado de una persona en otros estados de la república, o bien, si ha realizado acto alguno del cual se pueda saber su paradero, dado que de conformidad con el artículo 117

del Código Civil Federal, ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado.

### **3.3 Relación del Registro Nacional de Estado Civil de las Personas con otras dependencias e instituciones gubernamentales**

Como mencionamos con anterioridad, es necesario que, para tener un óptimo desarrollo y funcionamiento del Registro Nacional de Estado Civil de las Personas, exista una conexión con otras dependencias e instituciones gubernamentales.

En efecto, la creación de un nuevo organismo necesita de la colaboración de otras instituciones y dependencias que con su colaboración puedan aportar información y una conexión constante existente entre los mismos para la correcta realización y alcance de sus fines sociales, debido a que por sí mismo no puede proporcionar los servicios necesarios y cumplir las metas que se propone pueda lograr.

Es por eso que en el presente tema, se propone por último la existencia de una conexión del RNECP con las siguientes dependencias e instituciones gubernamentales para un funcionamiento adecuado:

- Instituto Federal Electoral
- Secretaría de gobernación
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Registros Civiles
- Juzgados
- Secretaría de Salud
- Registro Nacional de Población

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Para tener un concepto de lo que es el Instituto Federal Electoral, me permito transcribir la definición existente en la página oficial de este organismo, el cual lo define como “un organismo público, autónomo, responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño. En su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos”<sup>1</sup>.

El Instituto Federal Electoral cuenta con un registro de los mexicanos que cumplen con la mayoría de edad, lo cual facilitaría la ubicación de las personas, se podría conocer los cambios de domicilio, números telefónicos y demás datos que puedan identificar con mayor facilidad a las personas evitando así homónimos. Incluso el RNECP con ayuda del Registro Civil, podría dar aviso al IFE del fallecimiento de personas, para que sean dados de baja del padrón electoral.

El mes de septiembre de 2008, la Secretaría de Gobernación y el Instituto Federal Electoral, firmaron un convenio para incluir en la credencial de elector la Clave Única de Registro de Población<sup>2</sup>, esto podría ayudar a evitar errores en el manejo del estado civil de las personas dando una mayor unicidad y agilizando así los trámites administrativos. Lo cual no sería óbice para considerarse como precedente para la inclusión del CURP en todos los documentos oficiales para agilizar los trámites y evitar errores en el manejo de información de las personas residentes en México.

---

<sup>1</sup> Instituto Federal Electoral, *Atributos del IFE*, [En línea]. Disponible: [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Que\\_es/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Que_es/) 21 de septiembre 11:45PM

<sup>2</sup> Urritia, Alonso, “Pactan incluir la CURP en credencial del IFE”, *La Jornada*, México, 18 de septiembre de 2008, Política, p.18.

## SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Para tener una breve noción del concepto y funciones de esta dependencia de Estado, me permito transcribir la definición existente en la propia página de internet de esta secretaría definida como “la dependencia del Ejecutivo Federal responsable de atender el desarrollo político del país y de coadyuvar en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros poderes de la Unión y de los demás niveles de gobierno para fomentar la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y el bienestar de los mexicanos en un Estado de Derecho”<sup>3</sup>.

De la anterior transcripción, se desprende que esta dependencia de Estado es la encargada de realizar junto con los tres poderes de la Unión las funciones pertinentes para alcanzar el bien común.

Por lo que en la presente propuesta, es de suma importancia la participación de esta dependencia federal responsable de atender el desarrollo político del país, ya que como se propone, la unificación de información de estado civil de los mexicanos en México y en otros países, con fundamento en el artículo 27, fracciones VI, XIV, XXIX, XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es necesaria la atención de la soberanía nacional, conducir las relaciones que tenga el Poder Ejecutivo con el presente órgano constitucional autónomo que se pretende crear, establecer un sistema que preserve la integridad, estabilidad del Estado mexicano con relación al estado civil de los mexicanos, así como compilar y proporcionar la información necesaria del RNECP por medios electrónicos. Es por eso que se propone que la SEGOB, de la mano de la SRE, sean las dependencias encargadas de comunicar, así como coordinar la relación del estado civil de los mexicanos en México y en el extranjero.

---

<sup>3</sup> Secretaría de Gobernación. [En línea]. Disponible: <http://www.gobernacion.gob.mx/Portal/PtMain.php?pagina=segob-atribuciones> 28 de julio 1:36AM

## SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

La Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con la información contenida en la página oficial de esta Secretaría de Estado, es la encargada de "Ampliar y profundizar las relaciones políticas, económicas, culturales y de cooperación con las distintas regiones del mundo a favor del desarrollo integral de todos los mexicanos. Preservar y fortalecer la soberanía e independencia de México y garantizar los intereses y la seguridad nacional con base en los principios constitucionales de política exterior. Asegurar la coordinación de las acciones y programas en el exterior de los tres niveles de gobierno y los distintos poderes que incidan en las relaciones de México con otros países. Vigorizar la expresión de la identidad cultural y la imagen de México"<sup>4</sup>. Es decir, la Secretaría de Relaciones Exteriores, como su nombre lo dice, es la encargada de hacer óptimas las relaciones políticas, económicas y sociales de México con otros países.

En el presente trabajo se propone que los consulados existentes en el extranjero sean los encargados de comunicar los movimientos realizados en las naciones correspondientes, así como también emitir el documento que acredite el estado civil de las personas en el extranjero a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas a petición de la parte interesada, en cuanto a los nacimientos, matrimonios y defunciones correspondientes, para actualizar la base de datos del RNECP en cuanto a los nacionales que se encuentran en el extranjero.

## REGISTROS CIVILES

Como mencionamos con anterioridad, el Registro Civil es la institución pública de carácter administrativo que tiene como finalidad conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas que se encuentran dentro del territorio mexicano, en sentido

---

<sup>4</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores. [En línea]. Disponible: [http://www.sre.gob.mx/acerca/mision\\_vision/misionvision.htm](http://www.sre.gob.mx/acerca/mision_vision/misionvision.htm) 28 de junio de 2009. 2:22AM.

formal, con relación sistemática, solemne y garantizando la certeza jurídica de dichos actos, con la finalidad de que sean prueba autentica para quien lo pidiera o frente a terceros ajenos o ante el mismo Estado, a la celebración del acto que modifica el estado civil de las personas, por lo que es dable la inclusión de una conexidad existente entre el RNECP con esta institución para que así exista una comunicación constante entre ambos y así poder modernizar y prestar un mejor servicio a la ciudadanía, evitando duplicidades de matrimonios a nivel nacional, poder tener el conocimiento del estado civil actual de otras personas que se encuentren en diversos estados de la república, poder conocer el paradero o la posible defunción de los denominados ausentes e ignorados, a mi consideración y como ya se manejo en capítulos anteriores, es la principal institución administrativa con la cual deberá de allegarse para cumplir sus objetivos principales después de su creación.

## JUZGADOS

De igual forma considero necesario que exista una conexidad constante con los juzgados familiares de cada entidad federativa y exista una obligación de estos últimos de comunicar en un término considerable las diversas modificaciones que realicen las personas respecto al estado jurídico civil de las mismas que realicen actos que modifiquen su estado civil, como podría ser verbigracia el caso de la disolución del vínculo matrimonial, esto de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que establece lo siguiente:

“Artículo 52. Los Jueces de lo Familiar conocerán:

I. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar;

II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio a su ilicitud o nulidad; de divorcio; que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del Registro Civil; que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de

interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, con su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;

(...)

IV. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco;

(...)

VIII. En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.”

De la transcripción anterior se desprende la competencia de los jueces de lo familiar, dentro de lo cual podría incluirse la obligación que se mencionó con antelación, pudiendo así establecer una mejor comunicación subsanando algunas lagunas existentes dentro del sistema informático vigente en cuestiones de Estado Civil de las Personas.

## SECRETARÍA DE SALUD

La Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Secretaría de Estado encargada de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad, así como organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, así como administrar los fondos en cuanto a su materia se refiere.

Se propone que exista una conexidad con la Secretaría de Salud, como hospitales y demás organismos que conforman el Sector de Salud para subsanar algunas lagunas existentes dentro de las personas que por desidia, ignorancia o bien circunstancias ajenas a los mismos no acudan al registro Civil a registrar los nacimientos de sus descendientes, sentando como precedente el convenio que se realizó entre la extinta Secretaría de Contraloría General de la Federación (hoy llamada Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo) y el Gobierno del D.F. La Secretaría de Salud:

Convenio de coordinación para efectuar el registro de recién nacidos en las clínicas y hospitales del sector salud en el Distrito Federal, celebrado entre la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y el gobierno del DF la secretaría de salud y demás organismos que conforman el sector salud publicado en el D.O.F. el 30 de diciembre de 1987.

La finalidad de este convenio es que en las clínicas y hospitales del Sector Salud, den mayor facilidad a la población para realizar sus registros, habilitando Registros Civiles dentro de los hospitales y clínicas para registrar los nacimientos de los menores en forma gratuita causando únicamente los derechos correspondientes por copias certificadas, mientras que el Sector Salud se compromete a auxiliar a los jueces del Registro Civil con una persona del área de trabajo social o secretarial para coadyuvar en el registro correspondiente, de igual forma se propone que esta conexión sea por medio de la base de datos que se propone crear conectada con el RNECP para comunicar los nacimientos y defunciones de las personas para poder alcanzar los fines sociales que se propone con la creación de este nuevo Registro.

Este convenio podría realizarse a nivel nacional para poder subsanar ciertas lagunas existentes dentro de los registros de nacimientos y defunciones.

## REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN

Por último se propone un último enlace con el Registro Nacional de Población, que como su nombre lo dice es la Institución encargada del Registro de la Población en México, es decir se encarga de registrar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas que integran la población del país y a los mexicanos que radican en el extranjero, a efecto de otorgarles certeza jurídica para el ejercicio pleno de sus derechos.

Este registro representa un sistema, de información, integración y actualización continua que debe dar cuenta, de manera fehaciente y oportuna

del tamaño, su finalidad es la de incorporar a cada una de las personas que integran la población del país, a partir de la acreditación y la certificación fehaciente de su identidad, lo que a su vez sustenta la expedición de los documentos de identificación correspondientes.

Uno de los objetivos del Gobierno Federal es suplir el sinfín de documentos que expide para el control de la población con una cédula universal de identidad, a la que se denomina Clave Única de Registro de Población (CURP).

Para tal efecto, se publicó desde el 23 de octubre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población.

Es así como se propone un enlace y una constante conectividad del RNECP con el RENAPO, para saber cómo se encuentra el índice de población, tener una mayor exactitud de los datos registrados en la base de datos del RNECP, así como los nacimientos para tener y poder corroborar los datos procesados con las demás instituciones, evitar errores en los registros e identificación de las personas.

Por último es menester señalar que el pasado 28 de julio de la presente anualidad, el actual presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe Calderón anunció la creación de la nueva cédula de identificación ciudadana, la cual contará con información biométrica de los ciudadanos, tales como podrían ser las huellas dactilares, las retinas, el iris, los patrones faciales, de venas de la mano o geometría de la mano, con la cual se podrá dar unicidad y distinción plena con información personal e inequívoca de cada uno de los mexicanos, con la que se pretende que nuestra identidad sea infalsificable, lo cual es un hecho que nos demuestra los alcances tecnológicos que pueden desarrollarse en nuestro país, por lo que el presente tema de investigación, no debería de ser un propósito inalcanzable, sino una realidad que podría innovar y dar una mejor organización al estado civil de las personas.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Hoy en día podemos darnos cuenta de cómo la tecnología aplicada a diferentes áreas sociales, políticas y económicas, modifica notablemente los avances, así como los alcances que se logran con esta misma, por lo que el hombre por su propia naturaleza, se encuentra en constante desarrollo de la mano de la tecnología.

**SEGUNDA.** Es necesaria la aplicación de los avances tecnológico al área del Derecho para poder así darles un mejor funcionamiento y aplicaciones adecuadas para nuestra comodidad, y poder así día a día acercarnos a la finalidad del Derecho que es la regulación de la conducta del hombre en sociedad.

**TERCERA.** En la actualidad el Registro civil de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal, son los encargados de registrar y llevar a cabo el control del estado civil de las personas, cada uno con su reglamento y dependiente del ejecutivo estatal, pero debido al profuso contenido de dicha información, no se ha podido dar una conexión a nivel nacional, por lo que no existe un control nacional del estado civil de las personas.

**CUARTA.** El estado civil de una persona, lo podemos definir como la posición que guarda una persona en sociedad y en la familia, por razón de su condición de padre, hijo, soltero, casado, mayor o menor de edad, en relación con terceras personas y con el Estado.

**QUINTA.** El Registro Civil es la institución pública de carácter administrativo que tiene como finalidad conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas que se encuentran dentro del territorio mexicano, con la finalidad de que sean prueba auténtica para quien lo pidiera o frente a terceros ajenos o ante el mismo Estado.

**SEXTA.** Los diferentes actos que pueden modificar el estado civil de las personas, son: el matrimonio, el divorcio, la muerte y el concubinato, que si bien es cierto, no se lleva registro alguno sobre éste en el Registro Civil, también lo es que, es reconocido por la ley, para generar derechos y obligaciones, por lo que también se mencionará en la presente investigación.

**SÉPTIMA.** Actualmente no existe una institución encargada de llevar una conexidad del estado civil de las personas, si bien es cierto existen los registros civiles, dependientes del ejecutivo estatal, también lo es que, no existe una conexión entre éstos y la información contenida en los mismos se encuentra dispersa en dichas instituciones.

**OCTAVA.** Es necesario dar nacimiento a un órgano autónomo que goce de paridad de rango con otros órganos del Estado y de un ámbito material de competencia constitucionalmente predeterminada, que permita obtener el control del estado civil de las personas, así como también emita un documento que acredite el estado civil de los mexicanos en el territorio nacional y en el extranjero, que esté a la altura de las necesidades actuales sociales.

## FUENTES CONSULTADAS

Baqueiro Rojas, Edgardo, *Derecho de familia*, Harla, México, 1990.

Bellucio Augusto, César, *Derecho de familia*, 3<sup>a</sup>. ed., Astrea, Argentina, 1979.

Castro Marroquín, Martín, *Derecho de registro*, 4<sup>a</sup>. ed., Porrúa, México, 2000.

García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, 55<sup>a</sup> ed., Porrúa, México, 2003.

Luces Gil, Francisco, *Derecho registral civil*, 4<sup>a</sup>. ed., Casa editorial S.A. de C.V., España, 1991.

Margadant, Guillermo F., *Derecho romano*, 26<sup>a</sup>. ed., Esfinge, México, 2002.

Mazzeud, Henri y León, *Lecciones de Derecho civil*, Ediciones jurídicas Europa-América, Argentina, 1976.

Méndez Costa, Ma. Josefa, *Derecho de familia*, Rubinzal y Culzoni editores, Argentina, 1984.

Montero Duhalt, Sara, *Derecho de familia*, 5<sup>a</sup>. ed., Porrúa, México, 1992

Muñoz, Luis, *Derecho civil mexicano*, 4<sup>a</sup>. ed., Modelo, México 1999.

Pérez Raluy, José, *Derecho del registro civil mexicano*, 19<sup>a</sup>. ed., Aguilar, España, 2001.

Prado, Pedro Antonio, *La informática y el abogado*, Argentina, 1988.

Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de Derecho civil*. 35<sup>a</sup>. ed., Porrúa. México, 2005

Silberschatz, Abraham, *Fundamento de base de datos*, 4<sup>a</sup>. ed., MacGraw-Hill, España, 2002

Téllez Valdés, Julio, *Derecho informático*, 3<sup>a</sup>. ed., MacGraw-Hill, México 1991.

## LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Civil Federal

Código Civil para el Distrito Federal

Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal

Diario Oficial de la Federación

## FUENTES HEMEROGRÁFICAS

Urritia, Alonso, "Pactan incluir la CURP en credencial del IFE", *La Jornada*, México, 18 de septiembre de 2008.

## FUENTES ELECTRÓNICAS

Gobierno digital. [En línea]. Disponible:

<http://www.gobierno-digital.gob.mx>

Instituto Federal Electoral. [En línea]. Disponible:

[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Que\\_es/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Que_es/)

<http://www.scjn.gob.mx>

<http://www.diputados.gob.mx>

Concubinato y derechos sucesorios. [En línea] Disponible:

<http://www.juridicas.unam.mx>

Secretaría de Relaciones Exteriores. [En línea]. Disponible:

[www.sre.gob.mx](http://www.sre.gob.mx)

Sánchez-Cordero Dávila, Jorge. Introducción al Derecho Mexicano, [En línea] Disponible:

<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=598>